

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00086 00ok

1. Pese a que en el Conse. 004, y virtud, el apoderado actor allegó unas publicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, **por secretaría**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el Art. 10 del decreto 806 de 2020, realícese el registro de las señoras Angelica Gaona y Ana Saturna Almonacid de Rojas, en la pagina de emplazados de la Rama Judicial.

2. Se requiere a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

3. Para finalizar, elabórese y remítase para su diligenciamiento, los oficios ordenados en los numerales Quinto y Sexto del auto admisorio de la demanda (ver fl.89 Con.001).

4. A efecto de cumplir las cargas impuestas en los numerales 2 y 3, se concede el término de treinta (30) días a la parte demandante, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art.

317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, y tan solo retorne las diligencias al despacho en caso de cumplirse con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLIMIENTO

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c6b8ac847b0733f5fc0103672507c87445be539252a4be07aeb4626b254002b

Documento generado en 23/09/2021 02:34:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>